



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Proyecto de Ley N° 1038/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA BENEFICIOS AL
ARTICULO 6° DE LA LEY 30826
LEY DEL VETERANO DE GUERRA
Y DE LA PACIFICACIÓN
NACIONAL**

El Congresista de la República **JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**, del Partido Político Avanza País, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA BENEFICIOS AL ARTICULO 6° DE LA LEY 30826
LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar algunos beneficios a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional, en reconocimiento por su contribución en la defensa de la soberanía nacional y del proceso de la pacificación nacional por las acciones realizadas donde pusieron en riesgo sus vidas y que permitieron el estado de derecho y el sistema democrático en el país.

Artículo 2. Incorporar Beneficios al artículo 6° de la Ley N° 30826 Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

Incorpórese al artículo 6° de la Ley N° 30826 Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, conforme al texto siguiente:

6.1 (...)

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. El Personal beneficiado a partir de los sesenta (60) años, será excluido del 100% del pago predial anual de su vivienda, hasta su fallecimiento, no siendo hereditaria dicha condición.

e. Otórguese a los hijos un beneficio de cinco (05) puntos en los diferentes concursos para participar en puestos laborales con el Estado.

f. Que el PRONABEC anualmente asigne becas según detalle siguiente:

- En el caso del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú un mínimo tres (03) becas Presidente de la República para los hijos de los beneficiados para realizar estudios de pre-grado, postgrado y especialización.



- En el caso del personal de Técnicos y Sub-oficiales u Oficiales de mar o equivalentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Perú, un mínimo de tres (03) becas PRONABEC de nivel nacional o internacional para los hijos de los beneficiados a fin de que puedan realizar estudios de posgrado y especialización.
- En el caso de Licenciados de la Fuerzas Armadas tres (03) becas para que puedan realizar estudios de pregrado y postgrado, hasta los 40 años pregrado y 50 años postgrado.

Según estudios que determine PRONABEC y posterior presentación de solicitud de los interesados (as) hasta la edad de 40 años pregrado y 50 años postgrado.

- g. Que el Ministerio de Defensa, a través del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), realice el 50% de los pagos, a los Profesionales de las FFAA beneficiados y sus hijos en estudios de Post Grado, Diplomados y Cursos.
- h. Que los beneficiados, esposas e hijos tengan acceso y sean considerados para que se les brinde todos los beneficios del Sistema Integrado de Salud (SIS).

Artículo 3. De la vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

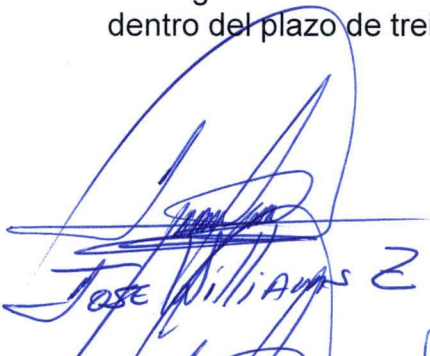
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

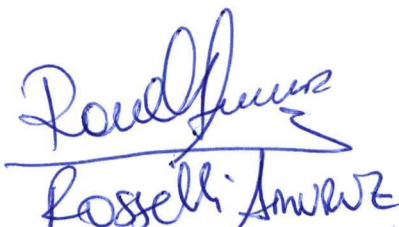
Artículo Primero

La presente ley, no irrogará gastos adicionales al estado.


Artículo Segundo

Encárguese al Poder Ejecutivo para adecuar el reglamento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguiente a su publicación.


José Williams Zapata


Roselli Amador


ALEJANDRO CAVERO ALVA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Jessica Colorado L.


Diana González

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 30826 – Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, fue aprobada con fecha 02 de julio de 2018, otorgan un reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional poniendo énfasis en su condición de veteranos militares y policías en situación de retiro o licenciados.

El reglamento de la Ley N° 30826, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2019-DE, del 19 de febrero de 2019, norma que tiene por objeto reglamentar la Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

Un Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, es aquel ciudadano de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en situación de retiro y licenciados que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional.

Los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional, lo integran profesionales de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) quienes se encuentran en la situación militar de retiro, luego de haber culminado su carrera Militar y/o Policial y los señores Licenciados de las Fuerzas Armadas, estos últimos quienes cumplieron con su servicio militar.

En el Perú, desde mediados del año 2018, luego de muchos años se ha tenido a bien realizar un reconocimiento de aquellos militares y policías, que demostraron valor, intrepidez y sacrificio superior a los requeridos para el cumplimiento del deber y que les significo poner en riesgo de vida e integridad física y que servirá de ejemplo para las generaciones futuras.

Este reconocimiento entre otros aspectos busca fortalecer el concepto de patriotismo y otorgar ciertos beneficios a aquellos Peruanos supervivientes que dieron más allá del cumplimiento del deber.

2. ANALISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa tiene por objeto adicionar algunos beneficios como agradecimiento por sus acciones meritorias a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en la pacificación nacional, poniendo énfasis en su condición de veteranos militares y policías en situación de retiro.

Los beneficios que contempla la presente norma son los siguientes:

- (I) Excluir del 100% del pago predial anual de su vivienda, al beneficiado hasta su fallecimiento, no siendo hereditaria dicha condición.



- (II) Otorgar a los hijos de los beneficiados cinco (05) puntos en los diferentes concursos para participar en puestos laborales con el Estado.
- (III) Que PRONABEC anualmente asigne becas según detalle siguiente:
- En el caso del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú un mínimo tres (03) becas Presidente de la Republica para los hijos de los beneficiados a fin de que puedan realizar estudios de postgrado y especialización.
 - En el caso del personal de Técnicos y Sub-oficiales u Oficiales de mar o equivalentes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Perú, un mínimo de tres (03) becas PRONABEC de nivel nacional o internacional para los hijos de los beneficiados a fin de que puedan realizar estudios de posgrado y especialización.
 - En el caso de Licenciados de la Fuerzas Armadas cuatro (04) becas para que ellos puedan realizar estudios de pregrado y postgrado.

Según estudios que determine PRONABEC y posterior solicitud de los interesados (as) hasta la edad de 40 años pregrado y 50 años postgrado.

- (IV) Que el Ministerio de Defensa, a través del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), realice el 50% de los pagos, a los Profesionales de las FFAA beneficiados y sus hijos en estudios de Post Grado, Diplomados y Cursos.
- (V) Que el Ministerio de Salud a través de sus diferentes órganos coordine para que los beneficiados, esposas e hijos tengan acceso y se les brinde todos los beneficios del Sistema Integrado de Salud (SIS).

Este incremento de beneficios que se propone otorgar a los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional, es un justo reconocimiento no solamente al cumplimiento del deber, sino al sacrificio donde pusieron en riesgo su vida con valor y amor al Perú.

Debemos tener presente que no hay mejor reconocimiento aquel que se realiza en vida y no de fallecido, es por ello por lo que en línea a lo mencionado el mejorar los beneficios antes otorgados resultan poco para el sacrificio puesto de manifiesto por nuestros militares y policías considerados como Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional y que pusieron en riesgo su vida en defensa de nuestra patria.

En el bicentenario de la Independencia del Perú. la promulgación de la presente ley constituirá también un acto de gratitud a quienes nos han dado la paz en el país y ser el país con continuidad democrática que somos ahora.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irroga gasto alguno al erario nacional. Está orientada más bien al otorgamiento de un marco legal de reconocimiento meritorio a la acción heroica y de entrega de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en su condición de Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional;



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

reforzando de esta manera los sentimientos y acciones de gratitud que la historia y la nación le deben a quienes ofrendaron sus vidas y aquellos que la pusieron en riesgo en defensa de la patria.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni con rango de ley; no obstante, busca un reconocimiento más amplio a la condición de nuestros Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional.